REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A POLIZA DE ACCIDENTES PER-SONALES

#### CIRCULAR Nº 173

Para todas las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Junio 1º de 1982.

Vista la facultad que me confi<u>e</u> re la letra e) del artículo  $3^{\circ}$  del D.F.L. 251, de 1931, y lo sol<u>i</u> citado por una entidad aseguradora, el suscrito aprueba las cláusulas adjuntas que tendrán el carácter de alternativas con respecto a lo señalado en el modelo de póliza de Accidentes Personales, aprohada por Circular  $N^{\circ}$  652, de fecha 4 de mayo de 1959, en los aspectos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE

La Circular № 172, fue enviada a todas làs entidades Asegurado ras del Primer Grupo. ACCIDENTES INDEMNIZABLES SOLO BAJO CONDICION ESPECIAL

# ARTICULO 4º

Esta póliza cubrirá mediante convenio especial y el pago de la extra prima correspondiente, los accidentes que pueda sufrir el asegurado mientras:

- Se encuentre como pasajero en líneas no regulares de aviación.

Quedan comprendidos también en este artículo, las personas menores de 18 años y mayores de 60, como asimismo las personas que en razón de tener defectos físicos o mentales que puedan aumentar o agravar el riesgo normal.

## "POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES"

### CONDICIONES GENERALES

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

### ARTICULO 3º

Esta póliza no cubre los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

- a) Daños auto-ocasionados intencionalmente, suicidio, o cualquier atentado similar, esté sano o demente.
- b) Guerra declarada o no, motín, rebelión, insurrección, revolución, conmoción civil.
- c) Accidentes ocurridos mientras el asegurado esté desempeñando una actividad o jornada completa en las Fuerzas Armadas de cualquier país o autoridad internacional.
- d) Enfermedades físicas o psíquicas, hernias, várices, tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean aquellos necesarios en razón de accidentes amparados por esta póliza, picadura de insectos, infecciones bacteriales (salvo aquellas que son consecuencia de una herida o amputación accidental), ni los efectos psíquicos o estéticos resultantes de cualquier accidente.
- e) Participación del asegurado en competencias de velocidad o resistencia.
- f) Accidentes de aviación, cuando el asegurado viaje como piloto o mie $\underline{m}$  bro de la tripulación de cualquier aeronave.
- g) Los que sean consecuencia inmediata o tardía de la energía atómica o nuclear.
- h) La acción o actos delictuosos en los que hubiere tenido directa par ticipación el asegurado.

JU197

OFICIO CIRCULAR N° 0 0 3 5 7 7 - 8 JUN. 8 2

Para todo el mercado asegurador.

SANTIAGO,

Por un error, la Circular Nº 172, de 1º de Junio de 1982 que debió ser dirigida a todas las entidades aseguradoras del 2º Grupo, lo fue a las del 1er Grupo.

Por consiguiente, y con el fin de salvar aquella situación, la primera página de dicha Circular Nº 172 debe ser reemplazada por la que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.